COLEGIO DE GRADUADOS
EN CIENCIAS ECONÓMICAS

SESIONES PERIODICAS DE ACTUALIZACIÓN IMPOSITIVA Y SEGURIDAD SOCIAL

CICLO 2018

COLUMNA DE NOVEDADES

Expositores:
Dr. (C.P.) Jorge Hernán Arosteguy
Dr. (C.P.) Juan Manuel Durán

Quinta Reunión: 15 de agosto de 2018

RACONTO DE NOVEDADES RELEVANTES

PROCEDIMIENTO

1) SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, ESTABLECIENDO NUEVOS REQUISITOS Y CONDICIONES, CON MAYORES BENEFICIOS PARA LAS PYMES Y LOS SUJETOS MEJOR CATEGORIZADOS EN EL SIPER

RG (AFIP) 4268
BO: 02/07/2018

Se sustituye el régimen de facilidades de pago permanente, estableciendo nuevos requisitos, formas y condiciones, entre las que destacamos:

- Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas y las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.

- Se incorporan al régimen las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos -D. 852/2014-.

- Las condiciones de los planes se determinarán principalmente en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como también de la factibilidad del pago de las cuotas del plan.

- Se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento cuando el contribuyente constituya alguna de las garantías vigentes en forma previa a la adhesión del plan, en forma electrónica, a favor de la AFIP -en el marco de la RG (AFIP) 3885-.

- Las condiciones de los planes de facilidades de pago varían según el perfil de riesgo del contribuyente registrado en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)", y también si son micro y pequeñas empresas, según surja del "Registro de Empresas MiPyMES", sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país, restantes sujetos que se encuentren en condiciones de adherir al presente régimen, el tipo de deuda a consolidar, los ingresos del contribuyente y si tienen constituida o no una garantía a favor del Fisco.

- Se extiende hasta 6 planes vigentes la limitación para aquellos casos en los que se establece un tope máximo de planes de facilidades de pago.

- Para que se admita la solicitud de adhesión al plan y con relación a los ingresos del contribuyente, se considerará como tope máximo de la cuota del plan un importe equivalente al 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente, para lo cual se controlarán los ingresos consignados en las declaraciones juradas del IVA presentadas en los últimos 12 períodos fiscales vencidos, contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan, del impuesto a las ganancias o la última categoría de revista del monotributo, según sea el caso.

Con relación a la caducidad del plan de facilidades de pago, la misma operará en forma diferenciada, según la categorización en el SIPER de los contribuyentes:

* Para contribuyentes que se encuentran en las categorías A a D: cuando se produzca la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los sesenta días corridos desde la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o cuando la última cuota del plan no se cancele a los sesenta días corridos de su vencimiento.

* Para contribuyentes que se encuentran en la categoría E: cuando se produzca la falta de cancelación de 1 cuota a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento.

Destacamos que la cancelación de las deudas en el presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -D. 814/2001-, considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social -art. 26, RG (AFIP) 1566- y el levantamiento de la suspensión de los "Registros Especiales Aduaneros".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/7/2018, fecha desde la cual se deja sin efecto el anterior plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827-.

2) GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. ADECUACIONES RELACIONADAS CON LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTES

RG (AFIP) 4274
BO: 11/07/2018

Se adecua el régimen de constitución de garantías a favor de la AFIP, en resguardo de obligaciones fiscales, previéndose la constitución de garantías cuando se adhiera a planes de facilidades de pago.

Cuando las garantías sean constituidas para garantizar un plan de facilidades de pago a través de avales bancarios o mediante caución de títulos públicos, las mismas no podrán ser constituidas por plazos menores al de cancelación del plan de pagos, imposibilitando de esta manera su renovación periódica.

Por otra parte se establece que, cuando sea ejecutada la garantía, la cancelación de la deuda y de sus accesorios deberá realizarse mediante un VEP, en el que se identificará la CUIT del deudor principal y del garante.

3) DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD DEL MISMO. MODIFICACIÓN DE PLAZOS DE NOTIFICACIÓN

RG (AFIP) 4280
BO: 25/07/2018

La ley de reforma tributaria -L. 27430- dispuso que el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos casos en los que la AFIP disponga la excepción de constituirlo.

Ahora, la AFIP dispone que, a partir del 1/8/2018, el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en localidades con menos de 1.000 habitantes y además cumplan determinados requisitos.

Los sujetos que a la fecha de publicación de la ley no hubieran constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, deberán cumplir con la obligación de constituirlo hasta el día 30/11/2018, inclusive.

En materia del uso del domicilio fiscal electrónico, señalamos que las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente se considerarán perfeccionadas el día en que el contribuyente acceda al documento digital o el día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encuentren disponibles (en reemplazo de los días martes y viernes, como estaba previsto hasta ahora).

Todos los contribuyentes que tengan domicilio fiscal electrónico deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.

4) RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/6/2018

RG (AFIP) 4289
BO: 03/08/2018

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas al 30/6/2018, el cual estará vigente hasta el 31/10/2018 y contemplará la posibilidad de cancelar las obligaciones en hasta 48 cuotas, permitiendo refinanciar los planes permanentes -dispuestos por la RG (AFIP) 3827- y el plan de pagos denominado puente fiscal -RG (AFIP) 4099-E-. Entre las principales características, destacamos:
El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según las obligaciones de que se trate:

a) Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones, entre las que se incluyen:
- Las obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales;
- Los aportes personales de trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP; y
- Las retenciones y percepciones impositivas.

b) Obligaciones mensuales y otras, entre las que se incluyen:
- Aportes de los trabajadores autónomos;
- El impuesto integrado y el componente previsional del monotributo;
- Las contribuciones con destino a la seguridad social.

c) Reformulaciones de planes vigentes -RG (AFIP) 3827 y 4099-E-.
Pago a cuenta:
Se establece un pago a cuenta de $ 1.000, que no podrá ser inferior al 5% de la deuda para contribuyentes que revistan categorías A, B o C en el SIPER, o al 10% para los sujetos que revistan categorías D o E o no se encuentren categorizados en el SIPER

Quedan excluidas del régimen, entre otras obligaciones, las siguientes:
- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- El impuesto correspondiente a las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencidos en el año 2018 -excepto por acciones y participaciones-;
- El impuesto al valor agregado por prestaciones realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, por las prestaciones de servicios digitales y las prestaciones de servicios realizados en el país por sujetos radicados en el exterior;
- Los aportes y contribuciones de trabajadores del servicio doméstico y casas particulares, del Registro Nacional de Trabajadores y Empleados Agrarios (RENATEA);
- Las cuotas de ART;
- Los aportes y contribuciones destinados a obras sociales, excepto para monotributistas;
- Los intereses provenientes de deudas excluidas del régimen de facilidades.
Interés de financiación:
El interés de financiación será el equivalente a la tasa del Banco de la Nación Argentina para plazo fijo a 180 días más:
- 2 puntos para las PYMES o 3 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en los meses de agosto o setiembre de 2018;
- 3 puntos para las PYMES o 4 puntos de interés para el resto de contribuyentes si el acogimiento se realiza en el mes de octubre de 2018.

Caducidad:
La caducidad del plan se producirá cuando exista la falta de cancelación de 2 cuotas a los 30 días corridos de la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o por la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Los presentes planes de facilidades de pago estarán disponibles para su acogimiento el día 6/8/2018, excepto para el caso de reformulaciones, que estará disponible a partir del 13/8/2018.

5) SE GENERALIZA LA EMISIÓN DE COMPROBANTES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O CON CONTROLADORES FISCALES

RG (AFIP) 4290
BO: 03/08/2018

Se establece la obligación de que los contribuyentes emitan sus comprobantes de ventas mediante facturas electrónicas o a través de controladores fiscales, reservándose los comprobantes manuales únicamente como comprobantes de respaldo ante inconvenientes en los sistemas de emisión.

La citada obligación es de aplicación para:

* Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado,

* Los exentos en el impuesto al valor agregado, y

* Los sujetos adheridos al monotributo, excepto los incluidos en el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente y de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, destacamos que los contribuyentes podrán optar por la emisión electrónica de comprobantes o mediante controladores fiscales, sin que sea necesario informar esta situación a la AFIP.

Quedan exceptuadas aquellas operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes -detalladas en el Anexo IV de la RG (AFIP) 1415 (ejemplos: Op. por cuenta de terceros; peajes; distribuidores de diarios y revistas; etc.)- y las operaciones exceptuadas de emisión de comprobantes -detalladas en el Anexo I ap. A de la RG (AFIP) 1415 (ejemplos: lotería; boletos colectivos; espectáculos; etc.)-.

Cuando se trate de una micro, pequeña o mediana empresa por las operaciones que realicen con una empresa grande u otra micro, pequeña o mediana que haya adherido al Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs" -en el marco de la L. 27440-, deberán emitir únicamente facturas electrónicas.

Destacamos que la obligación de emitir comprobantes por medios electrónicos o a través de controladores fiscales se ajusta al siguiente cronograma, según el tipo de contribuyente de que se trate:

A) Monotributistas: por las operaciones que realicen a consumidores finales, la obligación resulta de aplicación a partir del 1/4/2019, por las restantes operaciones:

Categorías	Por comprobantes que emitan a partir de
F a K	6 agosto 2018

E	1 de octubre 2018
D	1 diciembre 2018
C	1 febrero 2019
B	1 marzo 2019
A	1 abril 2019

B) Contribuyentes exentos en el impuesto al valor agregado, según el importe de ventas (incluidos impuestos nacionales) del último año calendario:

Importe de ventas	Por comprobantes que emitan a partir de
Igual o superior a un millón de pesos	1 noviembre de 2018
Hasta un millón de pesos	1 enero 2019

C) Facturación electrónica al momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio en el domicilio del cliente o fuera del domicilio del emisor del comprobante:

"Comprobantes en Línea" / "Facturador Móvil"	Por comprobantes que emitan a partir de 1 enero 2019
Webservices	Por comprobantes que emitan a partir de 1 abril 2019

En otro orden, señalamos que se adecúan las normas de facturación, elevándose de $ 1.000 a $ 5.000 el importe de las facturas emitidas a consumidor final en las que debe ser identificado el comprador.

6) CONTROLADORES FISCALES. ADECUACIONES Y OBLIGACIÓN DE REEMPLAZO POR LOS DE NUEVA TECNOLOGÍA

RG (AFIP) 4292
BO: 03/08/2018

Se establecen adecuaciones al régimen de emisión de comprobantes mediante controladores fiscales, entre las que destacamos:

- Los sujetos que inicien actividades y opten por utilizar "controlador fiscal" se encontrarán obligados a utilizar un equipo de nueva tecnología.
- Se incrementa a $ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales. También deberán realizarlas por dichos medios cuando deba identificarse al adquirente, locatario o prestatario
- Aquellos sujetos que tengan controladores fiscales de nueva tecnología deberán generar los reportes semanales aun cuando no hayan tenido movimiento o emitido comprobantes.
También deberán generar semanalmente el reporte "Cinta Testigo Digital", el cual responde a los duplicados electrónicos de los comprobantes emitidos, los que quedarán al resguardo del contribuyente.

Por su parte, los equipos clasificados como de "vieja tecnología" podrán ser comercializados y/o realizar recambios de memoria hasta el 31/3/2019, inclusive. A partir del 1/4/2019, solo se podrán efectuar recambios de memorias por motivos de fallas técnicas durante el primer año contado desde su alta.

Destacamos que los equipos de "vieja tecnología" podrán utilizarse hasta el 31/1/2021, inclusive. A partir del 1/2/2021 deberán utilizar los equipos de "nueva tecnología".

Por último, señalamos que las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 6/8/2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen los controladores fiscales ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de $ 5.000, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a $ 1.000.

7) SISTEMA DE CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA (SISTEMA CEF) PARA DETECTAR SIMULACIONES DE SITUACIONES FISCALES O PATRIMONIALES

RG (AFIP) 4294
BO: 14/08/2018

Se aprueba el Sistema de Capacidad Económica Financiera (Sistema CEF), el cual servirá como instrumento para la gestión de riesgos en materia de administración tributaria, impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social, con el objeto de detectar simulaciones de situaciones fiscales o patrimoniales distintas a las reales.
El mismo se basará en los datos brindados por el propio contribuyente y/o por terceros con relación a su condición y actividad económica, patrimonial y financiera, y calculará mensualmente una valoración de la Capacidad Económica Financiera de cada contribuyente, como parámetro representativo de la capacidad para realizar ciertos actos económicos.
Los parámetros que se considerarán a efectos de la valoración serán, entre otros, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, bienes personales e IVA, hipotecas, compra o venta de inmuebles, rodados y bienes de uso, remuneraciones abonadas u obtenidas por el trabajo en relación de dependencia, consumos con tarjetas de crédito o débito, pago de expensas y deudas bancarias y financieras.
Dicho Sistema se encontrará disponible en el sitio web de la AFIP, accediendo con clave fiscal, dentro del Sistema Registral, para consultar la valoración asignada. El contribuyente

podrá solicitar su reproceso a través del servicio Sistema Registral, opción "Solicitud de Reproceso", y la AFIP realizará un nuevo proceso con la información actualizada presentada por el mismo dentro de los 5 días corridos, lo que será comunicado al domicilio fiscal electrónico que se encuentre registrado. También se podrá manifestar la disconformidad a través de la opción "Solicitud de Disconformidad", con la posterior presentación de una multinota en la dependencia correspondiente, acompañada de los elementos que avalen el reclamo efectuado por sistema, justifiquen el incremento de su capacidad económica financiera y acrediten el origen de los elementos que configuran dicha suba.
Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 26/9/2018.

GANANCIAS

8) REVALÚO IMPOSITIVO. SE PRORROGA POR 6 MESES EL PLAZO PARA PODER EJERCER LA OPCIÓN DEL MISMO

Decreto Poder Ejecutivo 613/2018
BO: 04/07/2018

Se prorroga por 6 meses el plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesto por la L. 27430 y el D. 353/2018-, estableciendo que dicha opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del décimo segundo mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

9) REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECÚAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR 6 MESES PARA EJERCER LA OPCIÓN

RG (AFIP) 4287
BO: 30/07/2018

Con motivo de la prórroga por el plazo de 6 meses para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 613/2018-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.
Por otra parte, el plan de facilidades para el ingreso del impuesto especial estará habilitado en el servicio "Mis Facilidades" a partir del día 1/2/2019.
Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:
- Cierre diciembre de 2017: hasta el 28/2/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 29/3/2019.
- Cierres febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 30/9/2019.

- Cierre octubre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 29/11/2019.

10) RÉGIMEN DE RETENCIÓN SOBRE RENTAS DE TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y OTROS. MODIFICACIONES EN EL CÓMPUTO DE DEDUCCIONES POR HIJOS

RG (AFIP) 4286
BO: 27/07/2018

Se modifica la procedencia de las deducciones en concepto de hijo, hija, hijastro o hijastra.

En tal sentido, cuando se trate de cargas de familia de menores de 18 años, la deducción debe ser computada por quien posea la responsabilidad parental, de acuerdo a lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación, y cuando la deducción la efectúen ambos padres, solo podrán computar el 50% del valor deducible en el impuesto.

Cuando se trate de cargas de familia de sujetos incapacitados para el trabajo mayores de 18 años, la deducción será computada por el pariente más cercano y, como en el caso anterior, si ambos padres desean computar la deducción, deberán tomar cada uno el 50% del valor deducible.

Por otra parte, y con respecto al SIRADIG, señalamos que se prevé que, al momento de efectuar la declaración de las cargas de familia que resultan deducibles en el impuesto, se deberá indicar que por las mismas no se perciben asignaciones familiares y, a partir del 3/9/2018, se deberá actualizar la información de las cargas de familia, receptando las presentes disposiciones.

MONOTRIBUTO

11) SE ADECUA LA REGLAMENTACIÓN Y SE ESTABLECEN PRECISIONES PARA LOS CONDOMINIOS

Decreto Poder Ejecutivo 601/2018
BO: 29/06/2018

Se adecua la reglamentación del monotributo con base en las modificaciones introducidas al régimen por la reforma tributaria -L. 27430-.

Con respecto a la situación de los condominios de cosas muebles o inmuebles, se establece que cada condómino podrá adherir en forma individual al régimen siempre que todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieran en forma individual por todas las locaciones del mismo condominio.

Por último, destacamos que la AFIP establecerá el plazo dentro del cual se considerará cumplida la recategorización semestral correspondiente al primer semestre del año 2018,

pudiendo también disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el monotributista

12) MONOTRIBUTO SOCIAL AGROPECUARIO. REEMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS

RESOLUCIÓN (Sec. Agric. Familiar, Coord. y Desarrollo Territorial) 34/2018
BO: 03/07/2018

Se establece el procedimiento para el reempadronamiento de los beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario, a fin de actualizar la base de datos, para lo cual los interesados deberán cumplimentar el trámite antes del 10 de agosto de 2018.

Aquellos que se reempadronen y que cuenten con el alta en la obra social tendrán asegurada la cobertura del 50% del costo de la obra social del beneficiario y de sus adherentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, los beneficiarios mantendrán su inclusión en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social. Asimismo, podrán optar por darse de baja del Régimen de Efectores o continuar en el mismo, abonando el 50% del aporte de la obra social a la que se encuentren afiliados, de acuerdo al régimen previsto para monotributistas efectores sociales.

SEGURIDAD SOCIAL

13) EMPLEADOS DE COMERCIO. NUEVO ACUERDO SALARIAL CON VIGENCIA DESDE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2018, Y ENERO DE 2019

La Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) informa que las partes representativas de la actividad mercantil acordaron un nuevo incremento salarial adicional equivalente al 10%.

En este sentido, el incremento sería otorgado en forma escalonada, según el siguiente esquema:

* 3% en el mes de octubre de 2018;
* 3% en el mes de noviembre de 2018; y
* 4% en el mes de enero de 2019.

Se aclara que ninguna de las tres etapas es acumulativa.
Asimismo, se establece que para los trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial, o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, el incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Recordamos que este aumento se suma al 15% ya acordado en el mes de marzo de este año -pagadero en dos tramos, en abril y agosto-, lo que implica un aumento salarial para la actividad equivalente al 25%.

14) NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDAS AL 30 DE ABRIL DE 2018

RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 234/2018
BO: 25/07/2018

Se establece un nuevo plan de facilidades de pago de deudas de la seguridad social -L. 25191 y 26727, ss. y concs.- del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), destinado a empleadores rurales de todo el país, con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 30 de abril de 2018, y que comprende:

- deuda por contribución mensual (art. 14, L. 25191) e intereses resarcitorios (art. 37, L. 11683);

- deuda determinada de oficio por contribución mensual (art. 14, L. 25191) e intereses resarcitorios (art. 37, L. 11683);

- deuda determinada por infracción (art. 15, L. 25191) e intereses [R. (RENATEA) 189/2013 y art. 37, L. 11683];

- deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

El sistema de adhesión será instrumentado por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro, conforme a la siguiente modalidad y características:

- Para deudas superiores a $ 500.000 o en ejecución judicial, se procederá a suscribir un convenio proporcionado a tales efectos por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro.

- Para deudas inferiores a $ 500.000, el empleador prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente resolución, a través de su confirmación vía correo electrónico y/u oportuno pago de las boletas remitidas por correo electrónico desde la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, o de otras áreas habilitadas que a tales efectos fije la Subgerencia.

- Se prevén quitas porcentuales sobre los intereses resarcitorios, según la modalidad de pago y en función de los montos de la deuda consolidada, previéndose beneficios especiales para aquellos empleadores que se encuentren en zonas de emergencia y/o desastre agropecuario declaradas en los períodos 2015 a 2018.

- El monto de las cuotas deberá ser igual o superior a $ 500.

- La cantidad de cuotas previstas para el plan varía según el importe de la deuda consolidada.
- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho ante la falta de cancelación en término del anticipo -de corresponder- o de dos cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. No obstante, el ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan no implica la caducidad del mismo, sino que devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

La presente resolución tendrá vigencia desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

15) SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

RESOLUCIÓN (Consejo Nac. Empleo, Productividad y Salario Mínimo, Vital y Móvil) 3/2018
BO: 09/08/2018

Se fija el salario mínimo, vital y móvil para todos los trabajadores comprendidos en la ley de contrato de trabajo (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional, y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador, excluidas las asignaciones familiares, de acuerdo con la siguiente escala:

a) A partir del 1/9/2018, en $ 10.700 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en $ 53,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

b) A partir del 1/12/2018, en $ 11.300 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en $ 56,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

c) A partir del 1/3/2019, en $ 11.900 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en $ 59,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

d) A partir del 1/6/2019, en $ 12.500 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y en $ 62,50 por hora para los trabajadores jornalizados.

Asimismo, se incrementan los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, conforme a lo normado por el artículo 135, inciso b), de la ley 24013, fijándose las sumas siguientes:

a) A partir del 1/9/2018, en $ 2.488,85 y $ 3.982,17.
b) A partir del 1/12/2018, en $ 2.628,41 y $ 4.205,47.
c) A partir del 1/3/2019, en $ 2.767,90 y $ 4.428,77.
d) A partir del 1/6/2019, en $ 2.907,53 y $ 4.652,06.

OTRAS NOVEDADES

16) MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS LÍMITES TOTALES DE VENTAS ANUALES PARA SER CONSIDERADAS PYMES A PARTIR DEL 14/8/2018

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 519/2018
BO: 13/08/2018

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, según el siguiente detalle:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	7.400.000	5.800.000	19.800.000	16.800.000	4.800.000
Pequeña	47.300.000	34.600.000	119.200.000	102.200.000	30.000.000
Mediana Tramo 1	378.900.000	289.000.000	1.001.800.000	829.900.000	228.900.000
Mediana Tramo 2	568.300.000	412.800.000	1.431.200.000	1.212.800.000	363.100.000

Señalamos que no se modifica la cantidad de personal ocupado ni el límite de activos de $ 100.000.000 para aquellas empresas que tengan como actividad principal la intermediación financiera y servicios de seguro, o servicios inmobiliarios.

Por último, señalamos que se incluye dentro del sector de industria y minería a determinados servicios de transporte y almacenamiento, y se eliminan como actividad alcanzada por el límite de activos de $ 100.000.000 los servicios de sociedades de cartera.

CAPITAL FEDERAL

17) VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CONTRIBUYENTES LOCALES

Del 21/8/2018 al 27/8/2018, inclusive, vence en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el plazo para presentar la declaración jurada final del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al período fiscal 2017 de los contribuyentes locales del impuesto -según lo establece la R. (DGR Bs. As. cdad.) 1629/2018 [BO (Bs. As. cdad.): 4/6/2018]-, de acuerdo con el siguiente detalle:

DDJJ anual del ISIB categoría locales período fiscal 2017					
D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Fecha	21/8/2018	22/8/2018	23/8/2018	24/8/2018	27/8/2018

18) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y DEL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 235/2018
BO: 08/08/2018

Se excluyen del régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias, tanto para los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- como para los contribuyentes locales -R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, los siguientes conceptos:

- las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio con destino a otras cuentas donde figure el mismo titular o cotitular del mismo ordenante de la transferencia;

- las transferencias producto de la venta de inmuebles u otros bienes registrables, cuando el vendedor no resulte habitualista;

- las transferencias provenientes del exterior;

- las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas;

- las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas;

- las transferencias de fondos como consecuencia del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga;

- las transferencias de fondos en concepto de pago de siniestros, ordenadas por las compañías de seguro;

- las transferencias de fondos efectuadas por la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las municipalidades, originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto;

- las transferencias inmediatas de fondos que se efectúen por el canal "Plataforma de Pagos Móviles", regulados por el Banco Central de la República Argentina;

- las transferencias cuyo ordenante sea un tribunal judicial y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajuste de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes, y;

- la restitución de fondos provenientes de embargos y debitados de las cuentas bancarias.

BUENOS AIRES

19) SISTEMA DE FISCALIZACIÓN REMOTA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (FIRE). MODIFICACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 28/2018
BO: 30/07/2018

Se modifica y unifica en un solo cuerpo normativo la legislación vinculada con el "Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE)" -RN (ARBA Bs. As.) 33/2017-.

Al respecto, se establece que la segunda etapa del referido sistema de fiscalización remota alcanzará a los contribuyentes y/o responsables que hubieran computado contra el impuesto conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta, saldos a favor, y/o cuando apliquen alícuotas que no se correspondan con las establecidas por la ley impositiva del período que se trate para la actividad declarada.